



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXVIII - Sabado, 14 de Mayo de 2005 - Extraordinario Número 12

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación  
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA  
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE  
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66  
Fax 95 269 92 48  
Depósito Legal: ML 1-1958  
ISSN: 1135 - 4011

## SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

### Secretaría Técnica

**28.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de mayo de 2005, relativo a programa de ejecución de medidas impuestas por los Jueces de Menores en régimen de internamiento durante la huelga convocada por el sindicato UGT, en la Asociación Proyecto Joven.

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

**28.-** El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2005, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

I.- Por la Unión General de Trabajadores (UGT), se le ha comunicado a la Asociación "Proyecto Joven", encargada del Programa de Ejecución de Medidas Impuestas por los Jueces de Menores en régimen de Internamiento, convocatoria de huelga desde las 0,00 horas del día 17.05.05, e indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada Asociación.

II.- La Constitución reconoce en su artículo 28 a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y en el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las

medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

III.- El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11,26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

IV.- De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

V.- Es claro que la Asociación "Proyecto Joven", encargada del Programa de Ejecución de Medidas Impuestas por los Jueces de Menores en régimen de Internamiento en la Ciudad Autónoma de Melilla, presta un servicio esencial para la